

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los *Ayuntamientos* pagarán 26 rs.
anticipados en cada trimestre; 9 rs.
en cada mes los particulares de esta
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán avisos ni otros docu-
mentos particulares que no vengan
firmados por el Sr. JEFE POLÍTICO
de esta provincia y francos de porte,
ni se servirá ninguna reclamación que
no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 77.

Real orden por la que se deroga lo dispuesto en la de 26 de mayo de 1845, dejando en libertad á todos los españoles y extranjeros vecindados, para que puedan establecer fábricas, industrias y artefactos de cualquiera clase sin indemnización á propios que antes disfrutasen privilegio, con tal que se sujeten á las reglas generales de policía urbana.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 18 de mayo último, la real orden que sigue:

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado de diferentes reclamaciones dirigidas á este Ministerio contra la circular de 26 de noviembre de 1845, espedita por el mismo, en la que se manda exigir á los dueños de nuevas posadas, hornos y molinos, donde los propios tenían la privativa y prohibitiva de tales artefactos, la indemnización prevenida en real orden de 28 de setiembre de 1833. En su vista: Considerando: que ni los propios ni los particulares pueden bajo ningun concepto monopolizar la industria desde que se espidieron los decretos de las Cortes de 6 de diciembre de 1836, 2 y 4 de febrero de 1837, restableciendo los de 6 de agosto de 1811, 13 y 19 de junio de 1813, puesto que ni en unos ni en otros se hizo escepcion alguna. Considerando: á que tampoco hay lugar á la indemnización porque esta no se halla espresamente declarada, ni ha habido espropiación propiamente dicha, sino cesacion de un privilegio que se consideró nocivo y perjudicial al interes público. Considerando: que aun en el caso de haber adquirido los propios aquel derecho á título oneroso, no pueden ser considerados sino como los demas dueños particulares que se hallen en igual caso, sin que la circunstancia de ser propiedad del municipio les dé derecho á especial situación. Considerando: que si por esta cesacion de privilegio resulta alguna

pérdida y reduccion en la renta de propios para cubrir el presupuesto municipal, la ley de 8 de enero de 1845, ha previsto este caso y determinado el modo y forma con que debe llenarse aquel vacío. Considerando: que la indemnización impuesta á los que establezcan hornos ú otras industrias antes monopolizadas, daría lugar á una verdadera injusticia haciendo recaer sobre una clase de industria determinada el gravámen que debe repartirse á todas y pesar sobre todos los vecinos en proporcion de su riqueza. Considerando por último: que cuando se espidió la real orden de 28 de setiembre de 1833 estaban abolidos y sin efecto y vigor los mencionados decretos de 6 de agosto de 1811, 13 y 19 de junio de 1813, y no se habian restablecido por los de 6 de diciembre de 1836, ley de 4 de febrero de 1837, por lo que no podian citarse como fundamento de la legislación vijente: S. M. de conformidad con lo espuesto por la Seccion de Gobernacion del Consejo Real, se ha servido derogar la real orden de 26 de mayo de 1845, contraria á los espresados decretos con fuerza de ley vijentes en el dia y apoyada en la disposicion de 28 de setiembre de 1833, que no es aplicable actualmente, dejando por consiguiente en libertad á todos los españoles y extranjeros vecindados, para que puedan libremente establecer las fábricas, industrias y artefactos de cualesquiera clase sin exigirles indemnización á los propios que antes disfrutasen privilegio con tal que se sujetasen á las reglas generales de policía urbana, establecidas anteriormente, ó medien circunstancias especiales que puedan dar lugar á escepcion en algun caso particular. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demas habitantes de la misma. Cáceres 9 de junio de 1849. — Antonio Alegre Dolz.

CIRCULAR NUMERO 78.

Real orden previniendo que cuando ocurra el fallecimiento de algun súbdito de Suecia y Noruega

se comuniqué inmediatamente al Gobierno de S. M.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 30 de mayo último se me comunica la real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que cuando en esa provincia ocurra el fallecimiento de algun súbdito de Suecia y Noruega, lo comuniqué V. S. á este Ministerio en el término de quince dias, manifestando el nombre y apellido del difunto, pueblo de su naturaleza, edad, profesion, punto de su última residencia y cuantas noticias pueda adquirir sobre sus bienes y parientes, para trasladarlas al Encargado de Negocios de aquella nacion en esta Corte, que lo ha solicitado ofreciendo al mismo tiempo una completa reciprocidad respecto á los españoles residentes en aquel pais. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y con el objeto de poder cumplir debidamente cuanto se previene en la preinserta real orden, encargo á todos los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad me den el oportuno aviso, si acaeciere en alguno de los pueblos de esta provincia, el fallecimiento de los súbditos de que se hace mencion. Cáceres 9 de junio de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

CIRCULAR NUMERO 79.

Real orden previniendo la captura de Fernando Guerrero Tirado, procesado por el Juez de Estepona.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha dirigido la real orden que sigue:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, y de orden de S. M., se dice á este de la Gobernacion del Reino, con fecha 22 del corriente lo que sigue:— El Juez de primera instancia de Estepona, ha dirigido á este Ministerio en 16 del presente la comunicacion que sigue:—Excmo. Sr.: En la noche del 6 del corriente fué capturado por el Alcalde de la villa de Pujerra, de este partido, con el auxilio de una partida de escopeteros, Fernando Guerrero Tirado, de aquella vecindad, contra quien se han seguido dos causas en rebeldía en este Juzgado sobre muerte y heridas, que se hallan remitidas en consulta al Tribunal superior, habiendo resultado gravemente herido, por cuya razon no pudo remitirse al Gefe civil de Ronda que lo reclamó, ni á esta cárcel segun ordené en vista del parte que me dió el espresado Alcalde, quien me trascribió con fecha del 11 la declaracion del facultativo de su asistencia, acerca del estado de gravedad en que se encontraba. Posteriormente y en oficio del 14 que recibo en este dia, me manifiesta que á las cinco y media de la mañana de aquel, se habia fugado de aquella cárcel el Fernando Guerrero Tirado; y aunque he prevenido á dicho Alcalde lo conveniente para su persecucion y captura y adoptado otras medidas con el mismo objeto, lo pongo en conocimiento de V. E., conforme á lo preceptuado en el art. 10 del real decreto de 22 de setiembre del año próximo pasado y para los efectos que estime oportunos.—Y de la propia real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. á fin de que si fuese habido el cita-

do Guerrero Tirado, sea constituido en prision y puesto inmediatamente á disposicion del Tribunal competente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1849.

La que he dispuesto publicar en el presente Boletín á los efectos que se previenen. Cáceres 9 de junio de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

ANUNCIOS.

El Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura con fecha 2 del actual me da conocimiento haber desertado del regimiento de Búrgos, el soldado José Roldan, cuyas señas se anotan á continuacion, á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias, hasta conseguir su captura, remitiéndolo á la espresada autoridad, dando parte á la mia á los efectos que haya lugar. Cáceres 9 de junio de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

SEÑAS.

Hijo de Diego y de Vicenta Ganga, natural de Elche, provincia de Alicante, oficio jornalero, edad 19 años, estatura cinco pies, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba nada, boca regular.

El Juez de primera instancia de esta capital con fecha 2 del actual me dá parte hallarse instruyendo causa criminal contra el gitano Juan Perez, autor del hurto de cuatro caballerías menores y una mayor, de la propiedad de Eugenio Martin Doime á Dios, cuyo reo se halla ausente, y á fin de que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias crean conducentes hasta conseguir su captura, se insertan á continuacion las señas de espresado Perez, esperando lo remitirán caso de ser, á mi autoridad con cuantos efectos fuere encontrado. Cáceres 9 de junio de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

SEÑAS.

Edad 40 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color triguño. Es tratante en caballerías, y casado, con tres hijos.

El Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo con fecha 19 del mes anterior, me participa hallarse instruyendo causa criminal contra los autores del robo ejecutado en la tarde del dia 13 del mismo en el despoblado del pueblo de Payo, á Angel Matilla, vecino de Pinilla de Toro, cuyas señas y efectos robados se espresan á continuacion, á fin de que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias crean conducentes hasta descubrir su paradero, remitiéndolos con los efectos á disposicion del espresa-

do Juez, dando parte á mi autoridad á los efectos que haya lugar. Cáceres 7 de junio de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

Señas de tres ladrones.

El uno de estatura de cinco pies y tres pulgadas; y los otros dos de cinco pies, vestidos de paño pardo y al estilo de la Sierra; el mas pequeño tiene chaqueta de mahón, y uno de los mas pequeños tiene rayado el zapato del pie izquierdo en figura de una cruz; todos iban enmascarados.

Efectos robados.

Una bolsa de gato, blanca y vieja, con la boca muy ancha y en ella sobre ciento veinte y cinco reales en calderilla, y veinte reales en pesetas y en monedas de uno y dos reales, que tenía en la faltriquera, una manta de tres paños su color negro con listas blancas, como de las que usan los malvanes, otra manta de dos paños, para la carga, blanca y negra, de las que llaman de civijano.

Cosa de una arroba de bacalao: como ocho libras de escabeche de besugo: una navaja que tiene en la hoja varias numeraciones que señalan 100, y el cabo de madera: un taleguillo de estopa nueva: un saco de estopa viejo: y un pañuelo de color azulado con punta.

El Gefe civil del distrito de Trujillo con fecha 31 de mayo último, me dice lo siguiente:

El Alcalde de Zorita dá parte á este Gobierno civil de hallarse recogido en aquel pueblo un novillo cuyas señas se insertan á continuacion, sin que se sepa á la persona que pertenece, y por si V. S. estimare conducente su insercion en el Boletin oficial lo pongo en su conocimiento para los fines que haya lugar.

Lo que he mandado insertar en este Periódico para que pueda llegar á noticia de su legitimo dueño. Cáceres 11 de junio de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

Señas del novillo.

De dos años, pelo rubio, en la oreja derecha horquilla y en la izquierda un ramisaco, con hierro bastante confuso.

El Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

En este Juzgado se sigue causa criminal por haber aparecido un hombre muerto de mano airada, en el término de esta jurisdiccion, el dia 21 de mayo último, cuyo hombre aparecia ser como de 40 años, grueso, solo tenia puesto una camisa de lienzo casero con frunjidos en los puños como se usan en Castilla, calzoncillos de la misma tela, unas calcetas de hilo blanco, sin pies, y marcadas con una A grande de hilo azul y una faja de estambre de color negro con rayas encarnadas á cuadros, rive-teada con hiladillo azul, y dicho hombre estaba

pelado con coleta como tienen en Castilla.

De las averiguaciones aparece que dicho hombre pueda ser uno de cinco o seis arrieros que con diez y seis ó diez y siete mulos cargados de jerga, pasaron la barca de esta villa con direccion á Guadalcanal. Se han encontrado y están depositados varios rollos de jerga y costales y una canana.

Y con el fin de averiguar quién sea dicho hombre y los que le acompañaban, he acordado dirijir á V. S. y otras autoridades comunicacion para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, encargando á sus justicias que si fuese de cualquier pueblo de la misma se me comunique por oficio, haciendo saber á los interesados se presenten á recojer los efectos que le pertenezcan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial á los efectos que haya lugar. Cáceres 6 de junio de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

El Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena, con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

En este juzgado se sigue causa criminal por haberse encontrado en sitio sospechoso cuatro yeguas y una jumenta que se cree sean robadas, por la circunstancia de la aprehension y tener una el hierro enmendado y fresco, y con el fin de averiguar quienes sean sus dueños, y si han sido robadas y en qué término, para que averiguado que sea se le entreguen á sus respectivos dueños, he acordado dirijir á V. S. el presente que le ruego se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, sirviéndose manifestarme el que asi se haya verificado, para que conste en la causa como es consiguiente, á cuyo fin se insertan las señas á continuacion.

Lo que se publica en el Boletin para los fines que van expresados. Cáceres 8 de junio de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, cerrada, cordon corrido y bebe con el superior, cabos negros, armiñada del pie derecho, con un lunar blanco en la mano derecha, siete cuartas de alzada, hierro fresco, parte de él en carne viva y se conoce está enmendado.

Otra castaña clara, entrepelada la cabeza, cabos negros, cerrada, de seis cuartas y media y tres dedos, un hierro en el anca izquierda y otro en la tabla del cuello del mismo lado.

Otra castaña clara, cerrada, seis cuartas y media y tres dedos y medio, calzada alta de los pies, con un hierro en el anca izquierda.

Otra castaña, seis años, cabos negros, armiñada del pie derecho, estrella en frente, hierro en la nalga derecha y seis cuartas y media y tres dedos de alzada.

Una jumenta parda, de seis años, preñada, marca pequeña y un hierro en el anca izquierda.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 5 del actual me dice haber desertado del Establecimiento central de instruccion de caballería, el soldado Juan Velardo, cuyas señas se

espresan á continuacion, á fin de que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias, hasta conseguir su captura, remitiéndolo á disposicion de la espresada autoridad, dando parte á la mia á los efectos que haya lugar. Cáceres 12 de junio de 1849. — Antonio Alegre Dolz.

FILIACION.

Es hijo de Frutos y de Maria Garcia, natural de Cañamero, en esta provincia, edad 19 años, estado soltero, pelo y cejas rubio, ojos azules, color bueno, nariz larga, barba lampiña.

El Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura con fecha 8 del actual me traslada la real orden que se le comunicara por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, relativa á la busca y captura de los diez y nueve desertores del 2.º batallon de Cazadores de Africa, cuyos nombres se insertan á continuacion, y cuyos sugetos habian ofrecido regresar á España acojidos á la clemencia de S. M. y embarcarse al efecto en Tánger, donde se hallaban, con destino á Cádiz, los que han desaparecido, y en su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias hasta conseguir su busca y captura, remitiéndolos á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura dando parte á mi autoridad á los efectos que haya lugar. Cáceres 12 de junio de 1849. — Antonio Alegre Dolz.

CLASES.	NOMBRES.
Cabos.	Juan Guixe de Nin.
	Antonio Fite.
	Pedro Norta.
Soldados.	Tomas Caps de Prado.
	Juan Serra.
	Ginés Mayoralo.
	Antonio Marconi.
	Luis Carrio.
	José Dañans.
	Salvador Noguerras.
	Severo Navarro.
	Vicente Codolá.
	José Jinesta.
	Martin Pucha.
	Juan Garriga.
	Pedro Morales.
Mariano Tudalá.	
Juan Alaix.	
Jaime Brunet.	

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 31.

Real orden mandando que se admita á comercio el papel autográfico, pagando sobre el valor de 10 rs.

libra el derecho de 15 por 100 tercio diferencial de bandera y un tercio de consumo.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la real orden siguiente:—Enterada la Reina del espediente instruido, á instancia de D. José Buchet, del comercio de esta Côte, pidiendo la admision en el Reino del *papel autográfico*, y de conformidad con lo espuesto por esa Direccion general en vista de su resultado, se ha servido mandar que se admita á comercio el indicado *papel autográfico*, pagando sobre el valor de 10 rs. libra el derecho de 15 por 100, tercio diferencial en bandera y un tercio de consumo. De real orden lo digo á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1849.—Mon.— Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta oficina general.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para la comun intelijencia. Cáceres 8 de junio de 1849. — Fernando Balboa.

Alcaldía constitucional de Garciaz.

Del rodeo de la feria de Trujillo, de este año, y el segundo de ella, se estravió un buey, calero, ojinegro, de diez á once años de edad, bien encornado, con hierro en la llana derecha, horquilla en una oreja y ramisaco en la otra, escaso de cola; de la propiedad de Alonso Gil, de esta vecindad. La justicia del término en que llegue á encontrarse se servirá avisar al que suscribe, para dar aviso á su dueño que le recojerá y satisfará los costos que hubiese hecho. Garciaz junio 6 de 1849. — El Alcalde constitucional, Francisco Morales Padilla.

En la boyada del comun de esta villa, se ha presentado un novillo como de cuatro á cinco años, rubio, bien cornipuesto, con hierro, horquilla en una oreja, y la otra hendida. Lo que se hace público para que su dueño se presente á recojerle y satisfacer sus costos. Garciaz y junio 6 de 1849. — El Alcalde constitucional, Francisco Morales Padilla.

CACERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.